

**JUZGADO DE LO PENAL
NUMERO OCHO
SEVILLA**

JUICIO ORAL 529/2014 R

SENTENCIA NUMERO 45/2017

En la ciudad de Sevilla a 1 de febrero de 2017

La Iltra. Sra. D^a PATRICIA MARIA RUBIO SANCHEZ, Magistrada - Juez titular del Juzgado de lo Penal número ocho de los de esta Capital, ha visto, en Juicio Oral y público, los autos del Procedimiento antes referenciados dimanantes del P.A. 4/2014 seguido por el Juzgado de Instrucción núm. 2 de MARCHENA por delito CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Han sido partes:

- El Ministerio Fiscal.

- El acusado [REDACTED] con DNI [REDACTED] en libertad provisional en esta causa, representado por el procurador Sr JOSE MARIA HIDALGO SEVILLANO y defendido por el Letrado Sr CARLOS VILLAR DOMINGUEZ

- El acusado [REDACTED] con DNI [REDACTED] el día [REDACTED], en libertad provisional en esta causa, representado por el procurador Sr JOSE MARIA HIDALGO SEVILLANO y defendido por el Letrado Sr CARLOS VILLAR DOMINGUEZ.

- La acusada [REDACTED] con DNI [REDACTED] el día [REDACTED] en libertad provisional en esta causa, representada por el procurador Sr JOSE MARIA HIDALGO SEVILLANO y defendida por el Letrado Sr CARLOS VILLAR DOMINGUEZ.

*Visto minutos
Luz Lopez
24/12/17*

*D.J.H.A 73/09 (OT)
C.C.
- Alvaros (Anexo)
- Casa Marchena
- OSA, información con
dirección de la vivienda
- el fallo (reclamación)
* suscribir sus condiciones
a devoluciones*

- La acusada [REDACTED] con DNI [REDACTED], el día [REDACTED] en libertad provisional en esta causa, representada por el procurador Sr. JOSE MARIA HIDALGO SEVILLANO y defendida por el Letrado Sr. CARLOS VILLAR DOMINGUEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juicio oral ha tenido lugar en audiencia pública el día de la fecha.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal formuló conclusiones definitivas, apreciando en los hechos un delito contra la ordenación del territorio del artículo 319.2 y 3 del CP, estimando autores a los acusados, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de responsabilidad penal atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas del art. 21,6 CP y pidiendo que le impusiera a cada uno de los cuatro acusados las penas de tres meses de prisión inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena, multa de 6 meses con cuota diaria de 2€, en caso de impago, un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de construcción durante un tres meses y costas.

El Ministerio Fiscal informa favorablemente la suspensión de la pena de prisión solicitada para todos los acusados.

Procede acordar la demolición de lo construido con restauración del suelo a su estado original.

TERCERO.- Los acusados y sus defensas mostraron conformidad con la calificación Fiscal y se anticipó al contenido del fallo, que devino firme.

4 y la
procedencia
↓
no
consta
proceda

HECHOS PROBADOS

En virtud de la conformidad prestada, se declaran probados los siguientes hechos:

Los acusados [REDACTED] y [REDACTED] esposas, [REDACTED] y [REDACTED] nacidos el [REDACTED] y sus respectivas esposas, [REDACTED] y [REDACTED] nacida el [REDACTED] todos ellos sin antecedentes penales, adquirieron para sus sociedades de gananciales, por contrato privado de fecha 11.10.07, una parte de la finca correspondiente al polígono 13, parcela 63, del término municipal de Arahal, de unos 2.400m², en la zona conocida como "Los Olivares", por precio de 13.500€ (ta división de la finca fue fruto de una parcelación irregular).

Según las Normas Subsidiarias del municipio de Arahal, el suelo antes referido está clasificado como no urbanizable común (normas aprobadas definitivamente el 9.2.94).

Los acusados, de mutuo acuerdo, con posterioridad a la fecha de la compra del terreno, sin solicitar ningún tipo de licencia o permiso al efecto, ya que eran conscientes de la imposibilidad de construir por ser ello contrario a la legalidad urbanística, levantaron una edificación consistente en casa de madera, de 40m², sobre base de hormigón, con suministro de agua y electricidad.

Según la normativa urbanística, la edificación descrita no es legalizable.

El coste de reposición del suelo a su estado original se ha peritado en 1.305,42€.

La instrucción del procedimiento ha estado paralizada desde el 14.7.10 hasta el 31.5.13 por causas no imputables a los acusados.

No consta de [REDACTED]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos anteriormente declarados probados son legalmente constitutivos de un delito contra la ordenación del territorio del artículo 319.2 y 3 del CP.

Dada la conformidad de los acusados , y de su defensa con el contenido del escrito de acusación formulado por el Ministerio Fiscal , y a la vista de la naturaleza de la pena solicitada , en obediencia a lo dispuesto en los arts. 655 y 787 .3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , es obligado dictar sentencia conforme a la calificación formalmente aceptada , que , por lo demás , es procedente y ajustada a los hechos y a derecho , según se deduce de las diligencias practicadas durante la instrucción de la causa.-

SEGUNDO.- Del delito es responsable los acusados como autores , por haber tomado parte activa , material y voluntaria en su ejecución , (Art. 28 del Código Penal en relación al art. 27 del mismo texto legal) .

TERCERO.- En la ejecución del expresado delito concurre la circunstancia modificativa de responsabilidad penal atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas del art. 21,6 CP .

CUATRO .- Según los arts. 123 y ss. del Código Penal , los responsables criminalmente de delitos y faltas los son también de las costas que ocasione su enjuiciamiento , así como civilmente de los daños y perjuicios producidos .

VISTOS los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación de la Constitución , Código Penal , Ley de Enjuiciamiento Criminal , y Ley Orgánica del Poder Judicial.

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED]
[REDACTED], como autor de un delito contra la ordenación del territorio del artículo 319.2 y 3 del CP, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de responsabilidad criminal atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas del art. 21,6 CP, a la pena de tres meses de prisión inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena, multa de 6 meses con cuota diaria de 2C, en caso de impago, un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de construcción durante un tres meses.

Que debo condenar y condeno a [REDACTED]
[REDACTED] como autor de un delito contra la ordenación del territorio del artículo 319.2 y 3 del CP, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de responsabilidad criminal atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas del art. 21,6 CP, a la pena de tres meses de prisión inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena, multa de 6 meses con cuota diaria de 2C, en caso de impago, un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de construcción durante un tres meses.

Que debo condenar y condeno a [REDACTED], como autora de un delito contra la ordenación del territorio del artículo 319.2 y 3 del CP, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de responsabilidad criminal atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas del art. 21,6 CP, a la pena de tres meses de prisión inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena, multa de 6 meses con cuota diaria de 2€, en caso de impago, un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de construcción durante un tres meses.

Que debo condenar y condeno a [REDACTED], como autor de un delito contra la ordenación del territorio del artículo 319.2 y 3 del CP, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de responsabilidad criminal atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas del art. 21,6 CP, a la pena de tres meses de prisión inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena, multa de 6 meses con cuota diaria de 2€, en caso de impago, un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de construcción durante un tres meses.

Se suspende la pena de prisión impuesta a todos los acusados por periodo de dos años condicionada a que los mismos no delincan en el plazo de tiempo indicado.

Le impongo así mismo el pago de las costas ocasionadas.

Esta resolución es FIRME.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-

PUBLICACIÓN .- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de la fecha por la Ilma. Sra. Magistrada -Juez que la suscribe estando celebrando en Audiencia Pública , doy fe .